

ase Por esta Carta de Benita Jona
Denunciacion Como yo Simon de Spicars Vecino de
Sta Ciudad de Archidona o largo por esta Carta
que siendo yo en venta de la para ora y p
siempre Juntas al Sr. Domingo de
Alcalde y sus ordinarios desta dha Ciudad
Deino de ella para dho. y sus herederos
y subcesores y para quien de todos ellos hubiere
fruto causa o razon en qual quier man
es Araver una heredad de nro señalada
menor siete pteptas mita en el termino de
Oaxaca de esta dha Ciudad que asueta por
una parte heredad de Domingo de Amola
y por la otra parte heredad de el dho. Sr. Car
prador y por la caucada heredad de San. Gra
de escobador y por la undonada heredad de Juan
de Aluaga y dho. Juan Garza de escobador y
un lado heredad de herederos de Juan Pantoja
titio de Canate difunto todos Vec. de esta dha Ciudad
la qual es una propia las siete señaladas menor siete
ptesptas de otras por averlas comprados en mercate por la
Audiencia Publica de esta dha Ciudad en el pleito de Juan
dho. y se fomo dos bienes de Joseph de Spicars y Ma. Thomas
y de Juan de m. Padre Vecino de esta Ciudad Como Confes
del testam. dado p. Juan de Mendonza en. de este m. m.
Su fha. en legante y uno de henens del año pasado de mil y

Yoventa y seis glosas de su suzadas. Certan
tes por libras compradas de Juan de Burgos
Vecino desta dicha Ciudad. por testimonio de Ma
thias de Socano escriuano. Real y de el numero desta dicha
Ciudad. Su fecha en Reynata junio de octubre de el año
Pasado de mil y noventa y seis y estan libres de
todo censo tributo anibexario obligacion y potestad
mayor ni menor por que no la tiene y asi lo declaro
Sela bendo Contada su entrada y salida suon y con
tadores. Dito y seruidumbres quantas tiene y le por
tienece asi de echo como de dho. por precio de diez
y noventa y nueve reales y quaxillo de ^{on} que por mi
Compta confieso abez recuado enpres. de ^{on} ^{no} ^{es} ^{no}
testigos de que yo el dho. escriuano dho. fee los Reales
paso asupante y poder en mi pres. y de dho. testigos
y como entregado de la dha. Cant. otorgo Cant. de pago
en bastante forma y confieso que la dha. heredad, no solo
Mas de la Cant. referida y caso que mas balsa de la de
manera omni valor desde luego leago. Gra. y donacion
pura mea perfecta y n. revocable que a dho. llama entre
los de la dha. qual xonun. las leyes del ordenamnt.
Real que Ablan enajon de las cosas que se compr
pan obenden por mas o menos de la mitad, con el dho.
Precio y los quatro años en ella de daradas que se da
Para poder pedir restenon del contrato o m
Afirmenito de Sumas bales y desde oy dia en adelante
Cante para siempre Jamas medesimo y apaatto
La tienda y poseeron propiedad y señorio queltena

Ma dha heredad, por que todo lo que me queda
 tras pasci me lo ha comprado. En los años de
 heredero y sucesores y los que por el cumplieren para
 que por su heredad como quisiere tome y apure
 la caponeira de la dha heredad y en el entree tanto
 que la tona me constituya por su yngenuo heredero
 y posea para le haidez. Contado ello y enmendado
 de porvenir, lo tengo por presente escritura y pido
 al presente escaviamos de la dha heredad y le entrego dha
 heredad y heredad para que. Guarda de su dho
 me obligo que para siempre le sea cierta
 y segura la dha heredad y en ella y en en parte de ella
 no le sea puesto nierto litigio ni mala viz y caso que
 le sea puesto. Salvo ala defensoria y arm costia le sigue
 y ferece de heredad que queda en questa posesion y
 mas no opusiere de dar otra tal heredad y en tan
 buen sitio y lugar o la cantidad que por ella me da
 y pade qual mas quisiere costar y dando quisiere
 subieren seguidos y pueren y recrederen para cuyo
 cumplimiento obligo mi persona y bienes pres.
 y futuros y do y poder. Mas Justicias de su
 Maj. de qual quier Justicia que sean a dho fin
 y custodia me cometto y Remito el mio proprio
 fin y Justicias y dominios yaley. Sin cometto.

